



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 610 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Gobernador de Bolívar delegó mediante Decreto No. 491 del 2024 las facultades para suscribir el acto administrativo de traslado de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado en la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar.

Que, con posterioridad, el Gobernador de Bolívar mediante Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, otorga la delegación a la Secretaria de Educación de Bolívar para efectuar los traslados de docentes y directivo docente de las Instituciones Educativas del nivel Departamental, por razones de seguridad y/o condición de desplazado conforme a los lineamientos legales de la ley colombiana.

I ANTECEDENTES

El señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias, identificado con cédula de ciudadanía 3985460 docente docente de aula, en propiedad PDET, nivel secundaria en el área: ciencias sociales, quien venía desempeñándose en la I.E. del Cerro de Veracruz - sede principal del municipio de Simiti, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud el ente nominador, conforme a las facultades delegadas mediante Resolución N° 2959 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado y procedió a comisionar al docente a la I.E. Corcovado sede Mina Viejito del Municipio de Morales, Bolívar.

Que el señor Dunya Cabarcas Noel, fue notificado del acto administrativo el 14 de noviembre de 2024, conforme al término legal estipulado en el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución N° 2959 de 2024, en los siguientes términos:

(...)

No acepto esta reubicación porque considera que está en peligro mi integridad física. Por tratarse de una zona actual mente inmersa en un conflicto entre grupos al margen de la ley.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 610 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

Y donde mi vida corre peligro como lo expreso en el radicado EXT-BOL-24-049353.ademas de estar muy cerca geográficamente del municipio de santa rosa del sur y el corregimiento de las brisas del municipio de Simiti lugares donde tuve las inconvenientes los cuales pudieron desencadenar en las amenazas recibidas.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias, fue notificado de la Resolución N°2959 de 2024, al correo el 14 de noviembre de la misma anualidad. Encontrándose dentro del término legal dispuesto en el artículo 76 del CPACA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo referido el 21 noviembre de 2024, radicado por el sistema de gestión documental de la entidad SIGOB con el código de verificación **EXT-BOL-24-064108**.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición y rechazará por improcedente el recurso de apelación , reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. **El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.**

(...)

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 610 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

En este sentido, es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es el Resolución N°2959 del 13 de noviembre de 2024, fue proferido por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamentan los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 610 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 610 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

A su vez, el Decreto N°1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

En el artículo 2.4.5.2.2.2.2. ibidem, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

Que, el artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

El reconocimiento temporal de amenazada a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que per este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 610 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar reconoció temporalmente la condición de amenazado al docente Marcos Tulio Figueroa Iglesias, mediante Resolución N°2959 de 2024, y ordenó la comisión de servicios a la I.E. Corcovado sede Mina Viejito del Municipio de Morales, Bolívar.

La persona amenazada adquiere un estatus de protección constitucional, y este despacho con sujeción a la ley ejecutó las acciones positivas para salvaguardar la vida e integridad de quien puso en conocimiento los hechos victimizantes, comisionando al docente a una institución y municipios distintos de aquellos en los que tuvieron ocurrencia los hechos, dentro de los términos de ley, sin perder de vista que el docente fue vinculado con ocasión del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) del Departamento de Bolívar, y en este sentido solo podrá ser ubicado en plazas de esta categoría de acuerdo a las necesidades académicas reportadas por la Secretaria de Educación de Bolívar y en todo caso se debe garantizar la prestación del servicio educativo, hasta tanto la Unidad Nacional de Protección emita estudio de riesgo de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

No obstante, este despacho analizó la situación expuesta por el recurrente y conforme al estudio técnico considera necesario cambia el lugar de la comisión a un establecimiento educativo que por su ubicación geográfica no exista conectividad en las vías de acceso con la zona donde recibió el flagelo de la amenaza, como medida preventiva para salvaguardar la vida e integridad del docente. Teniendo en cuenta las necesidades reportadas que puedan ser suplidas en una plaza PDET conforme a la especialidad del docente garantizando en todo caso la prestación del servicio educativo.

De esta manera la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en el marco de sus competencias dando continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes accede a otorgar el cambio de la comisión al señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias, para que ejerza sus funciones como docente en nivel secundaria, área de Ciencias sociales en la Institución Educativa La Victoria sede San Juan medio del Municipio de Cantagallo, Bolívar.

En este sentido, de acuerdo a los argumentos expuestos, se procede a reponer la Resolución N° 2959 de 2024, manteniendo la condición temporal de amenazado, pero cambiando el lugar de comisión del servicio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 610 - 2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N°2959 del 13 de noviembre de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias, quien desempeña el cargo de docente de aula, nivel secundaria en el área de Ciencias sociales, para que ejerza sus funciones de en Institución Educativa La Victoria sede San Juan medio del Municipio de Cantagallo, Bolívar, por la condición temporal de docente amenazado.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR el recurso de apelación por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO :Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias, al siguiente correo: figueroaiglesiasmarcos@gmail.com , a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) sudebol@yahoo.com, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y atencionalciudadano@cns.gov.co, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 *idibem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.


ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTICULO SEPTIMO : La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 10 de marzo 2025


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Marcos Tulio Figueroa Iglesias en contra de la Resolución No.2959 del 13 de noviembre de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales Ley 715 de 2001 y en especial las conferidas por el Decreto 012 del 09 de enero 2025, y